

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUACHICA
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 20011408900220190046100
DEMANDANTE: SAID BALLENA NIZ
DEMANDADO: OLEGARIO CONTRERAS CARDENAS
DEFENSOR PUBLICO: LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTINUACION DEL PROCESO Y LIQUIDACION DEL CREDITO

KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.671.541 de Ocaña, abogada en ejercicio con T.P No 284.623 del C.S. de la J, actuando en representación del señor **SAID BALLENA NIZ** identificado con C.C 18.903.955, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a su honorable despacho, que solicito la continuación del proceso ejecutivo, por ende presento la respectiva liquidación del crédito hasta la fecha en contra señor **OLEGARIO CONTRERAS CARDENAS**, identificado con C.C. 5.084.734, persona mayor de edad y domiciliada en Aguachica.

Para tal efecto me permito presentar a usted la siguiente liquidación a partir del día en que su despacho libro mandamiento de pago ejecutivo (11 de septiembre de 2019) por la suma de \$ 25.000.000 VEINTICINCO MILLONES DE PESOS correspondientes al capital, junto a esto se presentaran los respectivos intereses corrientes y los moratorios.

Dicho lo anterior también se adjuntará a la presente liquidación, el auto con fecha del 29 de junio de 2022 que ordena seguir adelante la respectiva ejecución.

VIGENCIA	VALOR DEL CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	VALOR DE INTERESES	LIQUIDACION DE INTERESES
+					
Octubre 2019	25.000.000	1,59%	2,38%	3,97%	992.500
Noviembre 2019	25.000.000	1,58%	2,37%	3,95%	987.500

Diciembre 2019	25.000.000	1,57%	2,35%	3,92%	980.000
Enero 2020	25.000.000	1,56%	2,34%	3,9%	975.000
Febrero 2020	25.000.000	1,58%	2,37%	3,95%	987.500
Marzo 2020	25.000.000	1,57%	2,35%	3,92%	980.000
Abril 2020	25.000.000	1,55%	2,32%	3,87%	967.500
Mayo 2020	25.000.000	1,51%	2,26%	3,77%	942.500
Junio 2020	25.000.000	1,51%	2,26%	3,77%	942.000
Julio 2020	25.000.000	1,51%	2,26%	3,77%	942.000
Agosto 2020	25.000.000	1,52%	2,28%	3,8%	950.000
Septiembre 2020	25.000.000	1,52%	2,28%	3,8%	950.000
Octubre 2020	25.000.000	1,50%	2,25%	3,75%	937.500
Noviembre 2020	25.000.000	1,48%	2,22%	3,28%	820.000
Diciembre 2020	25.000.000	1,45%	2,17%	3,62%	905.000
Enero 2021	25.000.000	1,44%	2,16%	3,6%	900.000
Febrero 2021	25.000.000	1,46%	2,19%	3,65%	912.500
Marzo 2021	25.000.000	1,45%	2,17%	3,62%	905.000
Abril 2021	25.000.000	1,44%	2,16%	3,6%	900.000
Mayo 2021	25.000.000	1,43%	2,14%	3,57%	892.500
Junio 2021	25.000.000	1,43%	2,14%	3,57%	892.500
Julio 2021	25.000.000	1,43%	2,14%	3,57%	892.500
Agosto 2021	25.000.000	1,43%	2,14%	3,57%	892.500
Septiembre 2021	25.000.000	1,43%	2,14%	3,57%	892.500
Octubre 2021	25.000.000	1,42%	2,13%	3,55%	887.500
Noviembre 2021	25.000.000	1,43%	2,14%	3,57%	892.500
Diciembre	25.000.000	1,45%	2,17%	3,62%	905.000

2021					
Enero 2022	25.000.000	1,47%	2,20%	3,23%	807.500
Febrero 2022	25.000.000	1,52%	2,28%	3,8%	950.000
Marzo 2022	25.000.000	1,53%	2,29%	3,82%	955.000
Abril 2022	25.000.000	1,58%	2,37%	3,95%	987.500
Mayo 2022	25.000.000	1,64%	2,46%	4,1%	1.025.000
Junio 2022	25.000.000	1,7%	2,55%	4,25%	1.062.500
Julio 2022	25.000.000	1,7%	2,55%	4,25%	1.062.500
Agosto 2022	25.000.000	1,8%	2,7%	4,5%	1.125.000
Septiembre 2022	25.000.000	1,9%	2,8%	4,7%	1.175.000
Octubre 2022	25.000.000	1,11%	3%	4,11%	1.027.500

Así las cosas, el demandado adeuda a la fecha **\$ 25.000.000** por concepto de capital, **\$ 34.451.500** por concepto de intereses corrientes y moratorios, para un total de **\$ 59.451.000**

Atentamente,

KARLA CRISTINA CÁRDENAS CARVAJALINO
KARLA CRISTINA CÁRDENAS CARVAJALINO
C.C 1.091.671.541 de Ocaña
T.P No. 284.623 del C.S de la J.



CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
AGUACHICA CESAR
Calle 5 A No 10-96 Palacio de Justicia Piso 1 telefax 5652727
Email j02prmpalaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguachica, Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SAID BALLENA NIZ

DEMANDADO: OLEGARIO CONTRERAS CARDENAS

RADICADO: 20-011-40-89-002-2019-00461-00.

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta para éllo estas consideraciones:

Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2019, atendiendo la demanda presentada por la doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO como apoderada especial del demandante SAID BALLENA NIZ., contra OLEGARIO CONTRERAS CARDENAS, este Despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante y en contra del demandado, por lo siguiente a) La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.00) por concepto de capital, contenida en el documento privado que se acompañó a la demanda; b) Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de agosto de 2018, hasta cuando el demandado cumplan con el pago total de la obligación. En ese auto se señaló el término de cinco (5) días para que el demandado cancelara la obligación y se determinó que lo relativo a las costas procesales se resolviera en la oportunidad que señala la ley. Allí se indicó que el término de traslado y para proponer medios exceptivos por parte del demandado es de diez (10) días.

El demandado fue emplazado al no conocerse las direcciones o lugares para notificaciones, por lo cual se le designó curadores para su defensa, recayendo el cargo en el doctor PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANTANA, con quien se surtió la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, según acta que obra en el expediente el día 12 de mayo de 2022, quien contestó oportunamente la demanda, pero no propuso excepciones de ningún a índole ni se opuso a las pretensiones de la demanda. Él no ha dado cumplimiento al pago de la obligación, pues al respecto no hay ninguna constancia o comprobante de pago en el proceso.

Entonces, no habiéndose propuesto EXCEPCIONES por parte del representante judicial del demandado ni existiendo constancia de haberse satisfecho la obligación, la decisión que se impone a esta altura procesal es la aplicación del inciso 2º artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, procede entonces la decisión que viene anunciada, la que pronunciará el Despacho en la parte resolutive, dado que no se observan irregularidades procesales constitutivas de nulidad en las actuaciones que se desarrollaron durante el recorrido procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar que siga adelante la ejecución contra el demandado OLEGARIO CONTRERAS CARDENAS, conforme se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

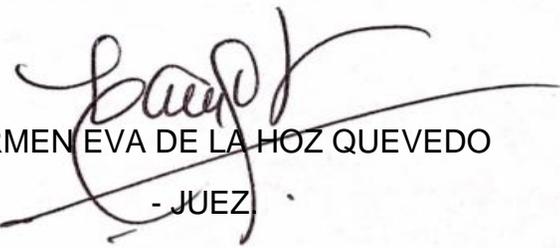
SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Decretar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a embargarse y secuestrarse en el proceso, que sean susceptibles de esos requisitos legales.

CUARTO. Condenar en costas al demandado, cuya tasación y liquidación debe realizarla la Secretaría del Despacho.

QUINTO. Fijese como agencias en derecho de la parte demandante, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000.00) que se incluirá en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CARMEN EVA DE LA HOZ QUEVEDO
- JUEZ -